

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**2667** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fortschritt», modelo ZT-303 E.*

Solicitada por «Conadisa» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo ZT-300 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fortschritt» modelo ZT-303 E.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 100 CV.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romerc

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**2668** *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), la importación temporal de unas máquinas automáticas para la producción de piezas de porcelana, loza y gres, para su reexportación a Cuba en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas máquinas automáticas para la producción de piezas de porcelana, loza y gres, para su reexportación a Cuba en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente unas máquinas automáticas para la producción de piezas de porcelana, loza y gres, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-443883, para su reexportación a Cuba en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2669** *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Plásticas Oramil, S. A.», de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de tubos, barras y bandas de aluminio y cobre, para su reexportación a Arabia Saudita con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Plásticas Oramil, S. A.», de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tubos, barras y bandas de aluminio y cobre, para su reexportación a Arabia Saudita con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Plásticas Oramil, S. A.», de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente tubos, barras y bandas de aluminio y cobre, comprendidos en las licencias de importación temporal números 8-1826872, 8-1826873, 8-1826874 y 8-1827875, para su reexportación a Arabia Saudita con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

# MINISTERIO DE ECONOMIA

**2670** *CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen públicos los índices oficiales de precios de consumo correspondientes al conjunto nacional total y al mes de junio de 1978.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1978, página 28176, se corrigen en el sentido de que en la tabla 1 (Índices del mes de junio y variaciones, por grupos) los Índices correspondientes a los grupos 6 y General son 143,7 y 147,6, respectivamente, y no 43,7 y 47,6 que aparecen en dicha resolución por error.

## 2671 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de enero al 4 de febrero de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	68,14	70,70
Billete pequeño (2) .....	67,46	70,70
1 dólar canadiense .....	56,98	59,40
1 franco francés .....	16,05	16,65
1 libra esterlina (3) .....	135,95	141,05
1 franco suizo .....	40,56	42,08
100 francos belgas .....	229,13	237,72
1 marco alemán .....	36,82	38,20
100 liras italianas (4) .....	8,11	8,92
1 florín holandés .....	34,12	35,40
1 corona sueca (5) .....	15,56	16,22
1 corona danesa .....	13,21	13,77
1 corona noruega (6) .....	13,32	13,89
1 marco finlandés .....	17,11	17,84
100 chelines austriacos .....	501,87	523,20
100 escudos portugueses (7) .....	138,94	144,84
100 yens japoneses .....	34,09	35,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,36	13,92
100 francos C. F. A. ....	32,24	33,24
1 cruceiro .....	2,44	2,52
1 bolívar .....	15,59	16,07

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona